



TERCERO. La actora, en la fecha del informe del médico evaluador, presentaba:

“Sustitución aorta toracoabdominal por ATA secundario a dfisección aórtica tipo B mayo 10” (folio 29).

No podía realizar esfuerzos físicos.

CUARTO. Estuvo en incapacidad temporal desde 18 de julio al 21 de agosto de 2014 y desde 20 de octubre de 2014 por aneurisma aórtico ruptura de arteria.

QUINTO. Si prospera la acción, la base reguladora es de 2.836,45 euros y la fecha de efectos 1 de octubre de 2014.

SEXTO. Se le reconoce en revisión la Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo por resolución de 23 de octubre de 2015, con base reguladora de 2.778,72 euros y porcentaje del 100%.

Las lesiones que tenía el actor, en septiembre de 2015, eran:

“Sustitución de aorta toraco-abdominal por disección aórtica tipo B en 2010. Disección residual. Cardiomegalia global. Infarto renal izquierdo. Episodio de insuficiencia cardíaca congestiva. Fibrilación auricular postoperatoria. Hipertensión arterial” (folio 197).

Está limitado para actividades laborales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los hechos declarados probados lo han sido por la prueba documental y las lesiones por la documental y pericial médica.

SEGUNDO. Por resolución de fecha 1 de octubre de 2014, se deniega la Incapacidad Permanente y ésta es la resolución que la parte actora impugna en esta demanda, solicitando la Incapacidad permanente Total.

Tenemos que tener en cuenta la situación de la actora en aquella fecha y no la que tenía cuando, posteriormente, al revisar la resolución, se le reconoce la Incapacidad Permanente Absoluta.

TERCERO. La parte actora, en septiembre de 2014, tenía unas lesiones de aneurisma aórtica, ruptura de arteria, y con esas lesiones no puede realizar esfuerzos físicos. El actor es encargado de obras y, aunque el trabajo no es de esfuerzo físico, al ser encargado, debe tenerse en cuenta que, como consecuencia del aneurisma, en aquella fecha, estaba en Incapacidad Permanente para realizar el trabajo de encargado de obras y, por ello, procede el

reconocimiento de la Incapacidad Permanente Total, con efectos 1 de octubre de 2014, y desde esta fecha se tendrá que realizar la compensación económica con las prestaciones que hubiera recibido.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

### FALLO

Estimando la demanda interpuesta por D. \_\_\_\_\_ frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, se declara a D. \_\_\_\_\_ en Incapacidad Permanente Total para la profesión de Encargado de obras, con base reguladora de 2.836,45 euros, porcentaje del 55% y fecha de efectos 1 de octubre de 2014, sin perjuicio de las mejoras y revalorizaciones que procedan, y con la compensación de las prestaciones recibidas desde octubre de 2015 por la Incapacidad Permanente Absoluta reconocida en esta fecha.

Se advierte a la partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN \_\_\_\_\_ n.º \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuese una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en sus art. 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el art. 1.3 del mismo texto legal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.**- Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia, por el Sr. Magistrado-Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

